



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	097
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ ESTELA HOLGUÍN CARMONA
Demandados	VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ ZAPATA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01301 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUZ ESTELA HOLGUÍN CARMONA y en contra de VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio N°001.
- b. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL M.L. (\$3.375.000)** por concepto de Intereses de plazo, liquidados al 2% mensual desde el 16 de junio de 2016 al 01 de febrero de 2021
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital reseñado en literal a, desde el 03 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

- d.** Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio N°001.
- e.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, desde el 02 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f.** Por la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL M.L. (\$9.076.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio N°2
- g.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, desde el 24 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO portadora de la tarjeta profesional número 61.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011 (E)** Hoy **26 de enero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde33b24aff5c1d077188569429ff410d335943434363843a2c8a711f5181589**

Documento generado en 25/01/2022 01:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>